



CUT: 86443-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0171-2023-ANA-AAA.TIT

Puno, 30 de mayo de 2023

VISTO:

El Informe Técnico N° 0041-2023-ANA-AAA.TIT/OMOC, expedido por el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, sobre Aprobación del **Estudio de Delimitación de la Faja Marginal de la Laguna Suches, tramo Pujoni, Distrito de Ananea, Provincia de San Antonio de Putina, Departamento de Puno**, ingresado con C.U.T. N° 86443-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, así mismo las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijados por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos; que por su parte en el artículo 114°, se encuentran establecidos los criterios para la delimitación de la faja marginal, y en el artículo 115° las actividades prohibidas en las fajas marginales;

Que, en el artículo 114° del precitado reglamento, se encuentran establecidos los criterios para la delimitación de la faja marginal: a) La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, Reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros, b) El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces, c) El espacio necesario para los usos públicos que se requieran y e) La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán;

Que, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, "Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales", en su artículo 3°, establece que las Fajas Marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tiene la condición de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 04AF2793

inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la ley de Recursos Hídricos y su Reglamento. Por su parte el artículo 4°, dispone que el ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante resolución de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), conforme a las disposiciones establecidas en el presente reglamento. La aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte, asimismo el artículo 13°, establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales, en el cual la AAA, a través de un informe técnico justificado puede sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando: **a)** El ancho mínimo resulta insuficiente o no permite el uso público al cual está destinado la faja marginal, **b)** Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamientos poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos. Para estos casos, la delimitación de faja marginal se sustenta en un estudio específico;

Que, el artículo 18° de la Resolución Jefatural antes citada, estable el procedimiento para la delimitación de faja marginal, siendo el siguiente: a) La Administración Local del Agua (ALA) realiza la instrucción del procedimiento que comprende al menos las siguientes actuaciones: Inspección ocular, solicitud de opinión al operador de infraestructura hidráulica de ser el caso y evaluación técnica conforme a las normas establecidas en el presente reglamento, y; b) La AAA expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, la faja marginal, es la zona de transición entre el medio acuático y terrestre, alrededor del cauce o álveo de un cuerpo de agua, generalmente vegetado por el efecto del agua existente. Esta zona es reconocida como un área de interacción física, biológica y química, entre el ecosistema acuático y el terrestre y consecuentemente, posee una inusual biodiversidad y es el medio donde se presenta una gran diversidad de procesos ambientales. Entre las múltiples funciones ecológicas de las fajas marginales se incluye el mantenimiento de la estructura física de las corrientes de agua, la estabilidad de las márgenes y el cauce, el sombreado de la corriente, la interceptación de sedimentos, los corredores de vida silvestre, etc. entre las diversas funciones específicas que se reconocen a las fajas marginales se pueden citar las siguientes, entre otras¹:

- Mantenimiento de la integridad hidrológica, hidráulica y ecológica del cauce, el suelo y la vegetación asociada, reduciendo la erosión, estabilizando las márgenes, regulando las avenidas, contribuyendo al mantenimiento de un caudal base y manteniendo la calidad de las aguas.
- Protección de la flora y fauna acuática y ribereña de potenciales fuentes de contaminación provenientes de las tierras altas, atrapando y filtrando sedimentos, nutrientes y/o químicos.
- Mejora el paisaje de los cauces ofreciendo áreas para recreación.
- Permite conservar el ecosistema natural existente.
- Permite el libre tránsito alrededor de los cauces.
- Brinda acceso y espacio para la ejecución de trabajos de protección, remediación y mantenimiento de los cauces y los bienes asociados a las aguas.
- Prevención de potenciales daños por efectos de inundaciones en áreas pobladas y el riesgo de pérdidas humanas.

¹ Autoridad Nacional del Agua (2010) Procedimiento y Guía para Delimitación de Faja Marginal. Perú. Aprobado con R.D. N° 086-2011-ANA-DCPRH.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <http://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 04AF2793

Que, en autos obra el Memorando N° 1162-2023-ANA-AAA.TIT, de fecha 12.05.2023, a través del cual la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, dispone a la Administración Local de Agua Huancané, en su calidad de órgano instructor, que realice la verificación técnica de campo, para lo cual se notificó válidamente y según el cargo de recepción de trámite documentario de la Municipalidad del Centro Poblado de Trapiche, por trámite documentario en fecha 17.05.2023, así como al titular de la Concesión Minera Nevado Infinito Perlas de Oro, en fecha 17.05.2023, siendo recepcionado por el señor Juan David Ccuno, y al titular del proyecto Minero Asunción I 2008, en fecha 17.05.2023, con la finalidad de que participen en la verificación técnica de campo de delimitación de faja marginal, por lo que en autos obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 19.05.2023, elaborado por la Administración Local de Agua Huancané, contrastando la información del estudio de faja marginal en campo, con la participación de los involucrados, asimismo se consignó un panel fotográfico de la inspección ocular, que en el expediente administrativo, obra el Estudio de Delimitación de la Faja Marginal de la Laguna Suches, tramo Pujioni, Distrito de Ananea, Provincia de San Antonio de Putina, Departamento de Puno, con sus respectivos anexos y planos;

Que, el Área Técnica, de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, emite el Informe Técnico N° 0041-2023-ANA-AAA.TIT/OMOC, del 29.05.2023, **concluyendo:** **a)** Habiéndose efectuado la evaluación y revisión del contenido del “Estudio de Delimitación de la Faja Marginal de la Laguna Suches, Tramo Pujioni, Distrito de Ananea, Provincia de San Antonio de Putina, Departamento de Puno”, se puede concluir que, estos han sido elaborados sobre la base teórica adecuada, el mismo se adecúa a la metodología de Huella Máxima para la delimitación de fajas marginales, establecido en el Reglamento para de delimitación y mantenimiento de fajas marginales aprobado con la R.J. N° 332-2016-ANA, por lo tanto, el estudio se encuentra conforme, **b)** Procede aprobar el “Estudio de Delimitación de la Faja Marginal de la Laguna Suches, Tramo Pujioni, Distrito de Ananea, Provincia de San Antonio de Putina, Departamento de Puno”, con el siguiente detalle: **1)** El presente estudio, ha utilizado la metodología de la Huella Máxima sobre la base de lo dispuesto en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con la R. J. N° 332-2016-ANA; y, ha adoptado los siguientes criterios: • Protección de los recursos hídrico y conservación de sus bienes asociados al agua., • Libre tránsito, • Camino de vigilancia, • Acceso al agua, • Y ejecución de obras de protección o medidas de recuperación del ecosistema frágil (forestación, restitución, rehabilitación, etc.). Considerándose además el criterio técnico - ambiental y con enfoque de “riesgo de desastres” por su exposición y fragilidad en su condición de ecosistema frágil frente a un inminente desequilibrio eco sistémico de esta fuente natural de agua se establece un ancho mayor de la faja marginal en 100 metros en todo el tramo, **b)** Finalmente, las dimensiones y los límites de la faja marginal de la laguna Suches, tramo Pujioni, se ha planteado la colocación de 95 hitos codificados desde H-01 a H95, las que señalan el lindero superior de la faja marginal, en un perímetro 16.100 kilómetros, estos hitos se encuentran debidamente georreferenciados en el sistema de coordenadas UTM, Datum WGS-84, Zona 19s;

Que, con el visto del Área Técnica, lo opinado por el Área Legal, mediante el Informe Legal N° 0090-2023-ANA-AAA.TIT/PAGS, así como lo establece el literal ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por D.S. N° 018-2017-MINAGRI, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales”, y la Resolución Jefatural N° 0272-2022-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Estudio de Delimitación de la Faja Marginal de la Laguna Suches, tramo Pujioni, Distrito de Ananea, Provincia de San Antonio de Putina, Departamento de Puno, estableciéndose una longitud de 16.100 kilómetros, planteando la colocación de 95 hitos codificados desde H-01 a H95, las que señalan el lindero superior de la faja marginal, estos hitos se encuentran debidamente georreferenciados en el sistema de coordenadas UTM, Dátum WGS-84, Zona 19s, conforme a las características contenidas en el Informe Técnico N° 0041-2023-ANA-AAA.TIT/OMOC, así como el Estudio de Delimitación de Faja Marginal de la Laguna Suches, tramo Pujioni, Distrito de Ananea, Provincia de San Antonio de Putina, Departamento de Puno, que forma parte integrante del expediente administrativo:

FAJA MARGINAL LAGUNA SUCHES, TRAMO PUJIONI							
Proyección UTM-Dátum WGS 84 - Zona 19 Sur							
PROGRESIVA	LIMITE SUPERIOR DE LA RIBERA			VERTICE EXTERNO DE LA FAJA MARGINAL			
	VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)	Código del HITO	ESTE (m)	NORTE (m)	ANCHO DE FAJA MARGINAL (m)
0+000	14	463819	8365710	H-14	463772	8365799	100
0+325	15	464099	8365859	H-15	464031	8365932	100
0+470	16	464213	8365961	H-16	464161	8366046	100
0+530	17	464277	8365983	H-17	464249	8366080	100
0+600	18	464330	8365978	H-18	464314	8366079	100
0+800	19	464476	8366098	H-19	464379	8366135	100
0+850	20	464499	8366158	H-20	464424	8366225	100
1+100	21	464696	8366307	H-21	464609	8366362	100
1+300	22	464830	8366433	H-22	464771	8366516	100
1+550	23	465051	8366542	H-23	464987	8366619	100
1+670	24	465147	8366620	H-24	465091	8366707	100
1+860	25	465313	8366703	H-25	465248	8366783	100
2+040	26	465417	8366826	H-26	465333	8366885	100
2+220	27	465577	8366950	H-27	465527	8367037	100
2+350	28	465672	8366975	H-28	465613	8367062	100
2+450	29	465739	8367051	H-29	465678	8367131	100
2+650	30	465934	8367174	H-30	465887	8367263	100
2+800	31	466086	8367188	H-31	466060	8367285	100
2+950	32	466211	8367239	H-32	466176	8367332	100
3+320	33	466543	8367408	H-33	466471	8367478	100
3+560	34	466718	8367555	H-34	466686	8367650	100
3+700	35	466834	8367574	H-35	466799	8367671	100
4+000	36	467060	8367758	H-36	466989	8367828	100
4+160	37	467155	8367895	H-37	467057	8367915	100
4+300	38	467181	8368018	H-38	467088	8368053	100
4+400	39	467222	8368095	H-39	467146	8368161	100
4+420	40	467250	8368121	H-40	467200	8368207	100
4+450	41	467295	8368129	H-41	467280	8368228	100
4+550	42	467410	8368100	H-42	467398	8368204	100
4+700	43	467533	8368123	H-43	467546	8368222	100
4+800	44	467623	8368067	H-44	467665	8368160	100
5+000	45	467780	8367947	H-45	467800	8368046	100
5+225	46	467966	8368018	H-46	467943	8368116	100
5+450	47	468169	8368011	H-47	468180	8368110	100
5+600	48	468333	8367977	H-48	468330	8368080	100
5+700	49	468414	8368000	H-49	468427	8368099	100
5+750	50	468483	8367972	H-50	468538	8368055	100
5+850	51	468542	8367917	H-51	468580	8368009	100

6+050	52	468712	8367943	H-52	468662	8368029	100
6+300	53	468949	8368089	H-53	468876	8368164	100
6+550	54	469093	8368262	H-54	469027	8368337	100
6+650	55	469196	8368315	H-55	469161	8368411	100
6+860	56	469413	8368329	H-56	469390	8368428	100
7+000	57	469545	8368376	H-57	469524	8368475	100
7+100	58	469626	8368356	H-58	469650	8368458	100
7+150	59	469679	8368312	H-59	469718	8368407	100
7+450	60	469944	8368270	H-60	469956	8368371	100
7+650	61	470104	8368301	H-61	470105	8368402	100
7+700	62	470156	8368286	H-62	470191	8368385	100
7+850	63	470266	8368201	H-63	470313	8368290	100
7+900	64	470321	8368175	H-64	470386	8368251	100
8+150	65	470407	8367940	H-65	470488	8368028	100
8+600	66	470704	8367812	H-66	470690	8367944	100
9+850	67	470844	8367966	H-67	470764	8368033	100
10+100	68	470903	8368080	H-68	470840	8368160	100
10+120	69	470954	8368101	H-69	470939	8368202	100
10+550	70	471103	8368098	H-70	471035	8368191	100
10+750	71	471154	8368323	H-71	471057	8368350	100
10+820	72	471175	8368388	H-72	471099	8368455	100
10+850	73	471226	8368423	H-73	471177	8368513	100
11+160	74	471522	8368509	H-74	471503	8368607	100
11+560	75	471923	8368524	H-75	471899	8368623	100
11+750	76	472104	8368537	H-76	472075	8368638	100
12+050	77	472381	8368640	H-77	472357	8368737	100
12+200	78	472523	8368659	H-78	472518	8368761	100
12+300	79	472620	8368629	H-79	472599	8368739	100
12+700	80	472946	8368814	H-80	472913	8368910	100
12+850	81	473083	8368842	H-81	473030	8368934	100
12+950	82	473151	8368919	H-82	473077	8368987	100
13+100	83	473282	8368986	H-83	473258	8369083	100
13+260	84	473449	8368998	H-84	473442	8369097	100
13+650	85	473760	8368957	H-85	473780	8369055	100
14+100	86	474020	8368966	H-86	474054	8369060	100
14+900	87	474233	8368876	H-87	474160	8368945	100
15+250	88	474352	8368972	H-88	474332	8369070	100
15+360	89	474461	8369123	H-89	474385	8369192	100
15+550	90	474578	8369198	H-90	474495	8369274	100
15+600	91	474630	8369266	H-91	474585	8369358	100
15+800	92	474815	8369280	H-92	474775	8369386	100
15+950	93	474908	8369391	H-93	474840	8369469	100
16+000	94	474949	8369414	H-94	474936	8369513	100
16+070	95	475036	8369396	H-95	475066	8369493	100

ARTÍCULO 2°. - Disponer, la prohibición del uso de la faja marginal de la **Laguna Suches, tramo pujioni**, para fines de asentamiento poblacional, y todas las actividades que las afecte, de conformidad al artículo 115° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338.

ARTÍCULO 3°. - Disponer, a la Administración Local de Agua Huancané, que realice las coordinaciones con las empresas mineras que realizan actividades mineras en la zona delimitada, asimismo con la Municipalidad Distrital de Ananea, para efectuar la señalización de la faja marginal a través de la colocación de hitos, según la ubicación establecida.

ARTÍCULO 4°. - Disponer, la remisión de copia de la Resolución

Directoral al Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, a la Administración Local de Agua Huancané, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO 5°. - **Disponer**, la notificación de la Resolución en copia debidamente fedateada a la: Municipalidad Distrital de Ananea, a las empresas mineras que vienen realizando actividad minera en las proximidades de la Laguna Suches, así como a la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental – Puno, a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Zona Registral N° XIII Sede Tacna – Oficina Registral Puno y a la Dirección Regional de Energía y Minas – DREM Puno, con las formalidades de Ley. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA XIV TITICACA

RIAP/pags